

un funcionario del Departamento ministerial designado al efecto, aunque sea de categoría inferior a Director general.

9. Autorizaciones

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para adoptar las medidas y Resoluciones que requiera la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

En concordancia con lo dispuesto en el número 4.1.3 de esta Orden y en virtud de lo previsto en su letra d), los tenedores de la emisión de Bonos del Instituto Nacional de Industria de noviembre de 1986, autorizada por el Real Decreto 2161/1986, de 17 de octubre, y asumida por el Estado en virtud del artículo 60 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, tendrán la opción de reembolso anticipado de la misma a la par el día 19 de marzo de 1990. Quienes ejerzan la opción de reembolso anticipado percibirán en el momento del mismo un cupón de interés de 323,20 pesetas brutas por título, proporcional a los días transcurridos desde la fecha de pago del último cupón semestral vencido hasta la fecha del reembolso anticipado. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en el número 7 de esta Orden, para lo que el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores efectuará los trámites que le correspondan.

DISPOSICION FINAL

La entrada en vigor de la presente Orden se producirá el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siempre que en esa fecha esté en vigor el Real Decreto por el que se disponga la creación de Deuda del Estado durante el año 1990.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 27 de enero de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2555 RESOLUCION de 29 de enero de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de los suministros de gas natural para usos industriales.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero de 1990, sobre tarifas y precios de gas natural para usuarios industriales, ha establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas. Con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden, esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 1 de febrero de 1990, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. TARIFAS INDUSTRIALES PARA SUMINISTROS DE GAS NATURAL POR CANALIZACIÓN. DE CARÁCTER FIRME

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias

Tarifa	Aplicación	Término fijo (Pesetas/mes)	Precio unitario del término energía (Pesetas/termia)
F _{AP}	Suministros de alta tensión	21.300	2.5371
F _{MP}	Suministros de media tensión	21.300	2.8371

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (Pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1.7807	1.6957
B	1.8823	1.7931
C	2.2385	2.1316
D	2.3619	2.2492
E	2.8449	2.7101

2. TARIFAS INDUSTRIALES PARA SUMINISTROS DE GAS NATURAL POR CANALIZACIÓN, DE CARÁCTER INTERRUMPIBLE

Tarifa	Precio de gas (Pesetas/termia)
I	1.6853

3. TARIFAS INDUSTRIALES PARA SUMINISTROS DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) EFECTUADOS A PARTIR DE PLANTAS TERMINALES DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GNL

Tarifa	Precio del GNL (Pesetas/termia)
P. S.	2.3316

Segundo.-Las facturaciones de los consumos correspondientes a suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al periodo que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al periodo facturado a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios anteriores y posteriores respectivamente.

Tercero.-Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros de ejecución, aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 29 de enero de 1990.-El Director general, Ramón Pérez Simarro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2556 REAL DECRETO 103/1990, de 26 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 379/1987, de 30 de enero, sobre calificación sanitaria de las explotaciones de ganado bovino.

El Real Decreto 379/1987, de 30 de enero, sobre calificación sanitaria de explotaciones de ganado bovino, en su artículo 3.º, establece las distintas calificaciones sanitarias que pueden obtener dichas explotaciones y entre ellas se menciona la explotación oficialmente indemne de leucosis.

En el apartado A del anexo II del citado Real Decreto, se especifican las condiciones que deben cumplir las explotaciones oficialmente indemnes de leucosis.

La Directiva del Consejo 88/406/CEE, de 14 de junio de 1988, por la que se modifica la Directiva 64/432/CEE del Consejo de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios de animales de las especies bovina y porcina y en